



**CONTRATO N° 025-2022-MDSA/OGAF**

**SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°002-2022-CS/MDSA**

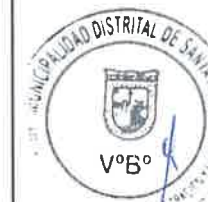
**"ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (COMEDORES POPULARES Y ADULTOS EN RIESGO)".**

Conste por el presente documento, la contratación de "ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (COMEDORES POPULARES Y ADULTOS EN RIESGO)", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131369043, con domicilio legal en, Av. Los Eucaliptos Cuadra 12 S/N. Cooperativa Universal-Santa Anita-Lima representada por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el Sr. HENRY ANTONIO JUNCO ROMERO, identificado con DNI N° 15740368, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 111-2022/MDSA, de fecha 08 de julio de 2022, y de otra parte CAVAL GROUP S.A.C., con RUC N° 20608380613, con domicilio legal en Asc. Las Lomas de Los Ángeles Mz. B Lote 17 -Lima-Lima- Lurigancho, inscrita en la Ficha N° 14745568, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, la Sra. JONILDA MERINO TORRES, con DNI N° 48709123, según poder inscrito en la Ficha N° 14745568, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 03 de junio del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-CS/MDSA para la "ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (COMEDORES POPULARES Y ADULTOS EN RIESGO)", a CAVAL GROUP S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (COMEDORES POPULARES Y ADULTOS EN RIESGO)".



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1'749,640.20 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta con 20/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Ítem N°	Producto	U. M.	Cantidad
PAQUETE	Arroz pilado superior	Kilogramo	253,680
	Aceite vegetal comestible	Litro	18,720
	Lenteja calidad 2 - superior	Kilogramo	5,620
	Pallar calidad 2- superior	Kilogramo	5,620
	Arveja partida calidad 2 - superior	Kilogramo	5,620
	Frijol castilla calidad 2 - superior	Kilogramo	5,620
	Frijol canario calidad 2 - superior	Kilogramo	5,620
	Garbanzo calidad 2 - superior	Kilogramo	5,620
	Huevo de gallina calidad primera	Kilogramo	16,860

CAVAL GROUP S.A.C.  
RUC: 20608380613  
Jonilda Merino Torres  
Gerente General





Entero de caballa en aceite vegetal 425gr	Unidad	39,756
--	--------	--------

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta de recepción de alimentos en el Almacén de la Municipalidad, debidamente firmados por el responsable del Almacén, Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH (en su condición de área usuaria) y el proveedor.
- Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago (Guía de Remisión y Certificados de Calidad) y demás documentos según corresponda.

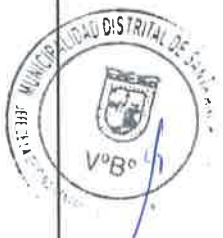
Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 24 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato, según cronograma que a continuación se detalla;



**CAVAL GROUP S.A.C.**  
RUC: 20608380613  
**Jonh Merino Torres**  
Gerente General







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2022-CS/MDSA

FECHA DE ENTREGA	Aros pelado superior	Aceite vegetal comestible	Lenteja calidad 2 superior	Pañar calidad superior	Arveja partida calidad 2 superior	Frijol conano calidad 2 superior	Frijol castilla calidad 2 superior	Garbanzo calidad 2 superior	Nuevo de gallina calidad primera	Entero de Cebolla en aceite vegetal x 425 gramos.
	KG	LT	KG	KG	KG	KG	KG	KG	KG	LATA
22/07/2022	10,570	780	1,405						1,405	
26/08/2022	10,570	780		1,405						3,313
23/09/2022	10,570	780			1,405				1,405	
28/10/2022	10,570	780				1,405				3,313
25/11/2022	10,570	780					1,405		1,405	
16/12/2022	10,570	780						1,405		3,313
27/01/2023	10,570	780	1,405						1,405	
14/02/2023	10,570	780		1,405						3,313
14/03/2023	10,570	780			1,405				1,405	
28/04/2023	10,570	780				1,405				3,313
26/05/2023	10,570	780					1,405		1,405	
23/06/2023	10,570	780						1,405		3,313
21/07/2023	10,570	780	1,405						1,405	
25/08/2023	10,570	780		1,405						3,313
22/09/2023	10,570	780			1,405				1,405	
27/10/2023	10,570	780				1,405				3,313
24/11/2023	10,570	780					1,405		1,405	
22/12/2023	10,570	780						1,405		3,313
26/01/2024	10,570	780	1,405						1,405	
23/02/2024	10,570	780		1,405						3,313
22/03/2024	10,570	780			1,405				1,405	
28/04/2024	10,570	780				1,405				3,313
24/05/2024	10,570	780					1,405		1,405	
28/06/2024	10,570	780						1,405		3,313
<b>TOTAL</b>	<b>253,680</b>	<b>18,720</b>	<b>5,620</b>	<b>5,620</b>	<b>5,620</b>	<b>5,620</b>	<b>5,620</b>	<b>5,620</b>	<b>16,860</b>	<b>39,756</b>



**CAVAL GROUP S.A.C.**  
RUC: 20608380613  
**Jonilda Merino Torres**  
Gerente General

- Las cantidades mencionadas en el cuadro anterior, son referenciales pudiendo variar (+/-) las cantidades de cada entrega programada, de acuerdo a las constantes evaluaciones de la cantidad de beneficiarios y necesidad del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- Las cantidades a entregar serán comunicadas oportunamente.

Los insumos alimenticios deberán ser entregados en el Almacén de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, sito en la Av. Los Eucaliptos cuadra 12 S/N. Cooperativa Universal – Santa Anita de acuerdo al cronograma de entregas establecido.

Luego el contratista deberá de transportar los alimentos a los centros de atención 1,2 y 3 para su entrega a los beneficiarios, para lo cual se coordinara anticipadamente con la Sub Gerencia de Salud y Programas Alimentarios.

**Centros de distribución de los alimentos PCA**

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	DIRECCION
Centro de Atención 1: Comedor Roberto Gamboa Los Perales	Jr. Ancash S/N AA.HH. Perales





Centro de Atención 2: Central de comedores	Jr. Pablo Neruda 557-Coop. Universal
Centro de Atención 3: Comedor Virgen del Chapí	Juan Pablo II Mz. C Lt. 15 Coop. Benjamín Doig.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose el presente caso de contrato periódico de suministro de bienes, el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 174,964.02 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 02/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable del Almacén de la MDSA y la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, en su condición de área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

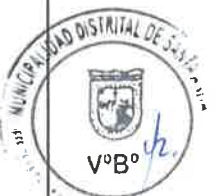
#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



**CAVAL GROUP S.A.C.**  
RUC: 20608380613  
**Jonidín Merino Torres**  
Gerente General







$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**  
**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

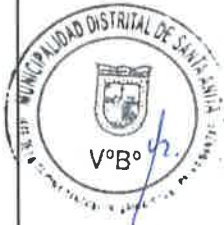
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera



**CAVAL GROUP S.A.C.**  
RUC: 20608380613  
**Jonilda Merino Torres**  
Gerente General





conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 – Distrito de Santa Anita- Provincia de Lima- Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Asc. Las Lomas de Los Ángeles Mz. B Lote 17 –Lima- Lima- Lurigancho.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de Julio del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

HENRY ANTONIO JUNCO ROMERO  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)

CAVAL GROUP S.A.C  
RUC: 20608380613  
Jonilda Merino Torres  
Gerente General  
"EL CONTRATISTA"